

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. ~~№~~ • 0 0 0 9 7 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA PARA: ANALISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE COMUNIDADES DE BENTOS, PLACTON, NECTON EN 4 ESTACIONES, COMUNIDADES DE ZONA INTERMAREAL, SUPRAMAREAL Y SUBMAREAL EN 3 ESTACIONES Y COMUNIDADES DE PLATAFORMA EN 2 ESTACIONES, EN EL MARCO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE CONTROL Y PROTECCION COSTERA DE SECTOR MIRAMAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado No 009628 del 31 de Octubre de 2013, el Señor Paulo Cesar Tigreros, identificado con C.C.18002549, solicita a esta Corporación: *"permiso para llevar a cabo la investigación: analisis cualitativo y cuantitativo de comunidades de bentos, necton, marisma, zona intermareal, zona supramareal y zona de plataforma, en nueve estaciones; en el marco del estudio de impacto ambiental para las obras de control y protección costera de sector miramar, Municipio de Puerto Colombia –Departamento del Atlantico . (Para ello se anexó 7 folios)*

Que en razón de lo anterior se iniciara el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de conformidad con el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. ~~No~~ . 0 0 0 9 7 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA PARA: ANALISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE COMUNIDADES DE BENTOS, PLACTON, NECTON EN 4 ESTACIONES, COMUNIDADES DE ZONA INTERMAREAL, SUPRAMAREAL Y SUBMAREAL EN 3 ESTACIONES Y COMUNIDADES DE PLATAFORMA EN 2 ESTACIONES, EN EL MARCO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE CONTROL Y PROTECCION COSTERA DE SECTOR MIRAMAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que la Ley 29 de 1990 regula el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponda al Estado promover y orientar el adelanto científico.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que el Artículo 2 del Decreto 309 de 2000, dispone: "Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán *obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas*".

Que el Artículo 4 del Decreto 309 de 2000, establece: "De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son: (...)1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. **000979** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA PARA: ANALISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE COMUNIDADES DE BENTOS, PLACTON, NECTON EN 4 ESTACIONES, COMUNIDADES DE ZONA INTERMAREAL, SUPRAMAREAL Y SUBMAREAL EN 3 ESTACIONES Y COMUNIDADES DE PLATAFORMA EN 2 ESTACIONES, EN EL MARCO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE CONTROL Y PROTECCION COSTERA DE SECTOR MIRAMAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor. Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 14 de la mencionada resolución para usuarios de Mediano Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$1.387.640	\$210.000	\$399.410	\$1.997.050
Total				\$1.997.050

En merito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por Señor Paulo Cesar Tigreros, identificada con C.C. 18002549, para el Permiso para estudio con fines de investigación científica para: *Análisis Cualitativo Y Cuantitativo De Comunidades De Bentos, Placton, Necton En 4 Estaciones, Comunidades De Zona Intermareal, Supramareal Y Submareal En 3 Estaciones Y Comunidades De Plataforma En 2 Estaciones, En El Marco Del Estudio De Impacto Ambiental Para Las Obras De Control Y Protección Costera De Sector Miramar, Municipio De Puerto Colombia Departamento Del Atlántico.*

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice evaluación de los documentos aportados, con el fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: El Señor Paulo Cesar Tigreros, identificada con C.C. 18002549, debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$1.997.050), por concepto de evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. ~~0~~ • 0 0 0 9 7 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA PARA: ANALISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE COMUNIDADES DE BENTOS, PLACTON, NECTON EN 4 ESTACIONES, COMUNIDADES DE ZONA INTERMAREAL, SUPRAMAREAL Y SUBMAREAL EN 3 ESTACIONES Y COMUNIDADES DE PLATAFORMA EN 2 ESTACIONES, EN EL MARCO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE CONTROL Y PROTECCION COSTERA DE SECTOR MIRAMAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

27 NOV. 2013